



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-128-2019

Guatemala, 03 de mayo de 2019

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

#### CONSIDERANDO:

Que, tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### CONSIDERANDO:

Que el 27 de enero de 2014 fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual fue aprobado el **Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023**. Posteriormente, en cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa legal vigente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación.

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas notificó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la resolución 268 mediante la cual solicitó que esta Comisión analizara cada uno de los valores del canon anual ofertados en el proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia de los mismos; por lo que, el 22 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-18-2015 mediante la cual determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC 2014 y declaró improcedente el reconocimiento, por ningún concepto, de cualquier monto: valores, costos o sobrecostos, que a futuro se soliciten, a los valores de canon adjudicados por dicha Junta de Licitación.

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía Minas, mediante la Resolución 289, adjudicó a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima** el Lote D de la Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación al Valor del Canon Anual PETNAC 2014, suscribiendo para el efecto el contrato denominado "CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D", mediante escritura pública número ocho, autorizada el 30 de enero de 2018, en la ciudad de Guatemala.

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 8 de enero 2019, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-10-2019 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### CONSIDERANDO:

Que el 22 de marzo de 2019, mediante la nota identificada como GG-PETNAC-TRELEC-050-2019, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión iniciar los trámites de fijación del canon del proyecto del PETNAC 2014, Lote D, específicamente para las instalaciones de transmisión que a continuación se describen: **Nueva Subestación Taxisco 69/13.8 kV, 10/14MVA; Ampliación en 69 kV de la Subestación Iztapa; y Línea de transmisión Iztapa – Taxisco 69 kV.** Habiéndose realizado la verificación y supervisión de las obras de transmisión referidas, esta Comisión dio por aceptadas las mismas mediante Resolución CNEE-227-2018, de fecha 20 de noviembre 2018.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial por Obra de Transmisión, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de dicho contrato y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 9. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda del Contrato relacionado, en el apartado Definiciones, lo siguiente: *"Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial"*, y en la cláusula Décima Sexta: *"DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE ADJUDICADO; "el Adjudicatario, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial del Lote D por un monto de nueve millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9,185,804.00) declarado procedente por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la Resolución CNEE guión dieciocho guión dos mil quince (CNEE-18-2015)..."*. Asimismo, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como CRDC-008-2019 indicó que las obras por las cuales se está solicitando reconocimiento del canon anual, entraron en operación comercial el 18 de febrero 2019.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, de conformidad con el contrato anteriormente citado, mediante los dictámenes técnicos identificados como GTA-Dictamen-1938 y GTA-Dictamen-1939, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima; por lo que, el adicionar el canon parcial correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-227-2018 al Peaje Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-10-2019. Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió los dictámenes jurídicos identificado como GJ-Dictamen-12200 y GJ-Dictamen-12201 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual reconociera el Canon Parcial de las obras denominadas **Nueva Subestación Taxisco 69/13.8 kV, 10/14MVA; Ampliación en 69 kV de la Subestación Iztapa; y Línea de transmisión Iztapa – Taxisco 69 kV.**

### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

### RESUELVE:

- I. Determinar procedente el reconocimiento parcial del valor del canon anual de las obras de transmisión pertenecientes al "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D", específicamente en cuanto a las instalaciones de transmisión denominadas: Nueva Subestación Taxisco 69/13.8 kV, 10/14MVA; Ampliación en 69 kV de la Subestación Iztapa; y Línea de transmisión Iztapa – Taxisco 69 kV, en un monto correspondiente a **seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por año (678,830.92 US\$/año)**, el cual es el resultado de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años. A dicho valor parcial de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Sistema Principal, establecida en el numeral romano II de la resolución CNEE-1-2019.
- II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-10-2019**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en **ochocientos treinta y tres mil ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos por año (833,088.42 US\$/año)**".
- III. La porción del valor de canon reconocido mediante la presente resolución será la única remuneración que percibirá la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por las obras antes indicadas.
- IV. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de canon, que por la presente se determina y adiciona.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

V. El contenido de la Resolución CNEE-10-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

VI. La porción de canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato denominado "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D" adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica, por el valor del canon anual suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 30 de enero de 2015, mediante escritura pública número ocho (8) ante el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

**PUBLÍQUESE.-**

---

**Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos**  
**Presidente**

**Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco**  
**Director**



**Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla**  
**Director**

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
**Secretaría General**



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

**ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-128-2019**

**Desagregación de la porción de canon anual adicionado al Sistema Principal**

<b>Lote/Obra</b>	<b>Porción del Canon Anual</b>
<b>Lote D:</b> Subestación Taxisco 69/13.8kV	USD 390,396.67
<b>Lote D:</b> Línea de transmisión Iztapa – Taxisco 69kV	USD 288,434.25
<b>TOTAL</b>	<b>USD 678,830.92</b>

(089-001-2008) de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil ocho (2008), aprobó el Manual de Normas Técnicas y Procedimientos Catastrales del Registro de Información Catastral, el cual fue modificado por medio de la Resolución número ciento sesenta guion cero cero dos guion dos mil diez (160-002-2010) de fecha siete (7) de abril de dos mil diez (2010).

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Ejecutiva Nacional del Registro de Información Catastral de Guatemala, presentó al Consejo Directivo para su aprobación la **Guía para Realizar Actividades del Proceso Catastral en Áreas Protegidas que Conforman el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- y Guía para la Validación e Incorporación de los Catastros Municipales al Registro de Información Catastral de Guatemala para incorporarse en el Manual de Normas Técnicas y Procedimientos Catastrales del Registro de Información Catastral.**

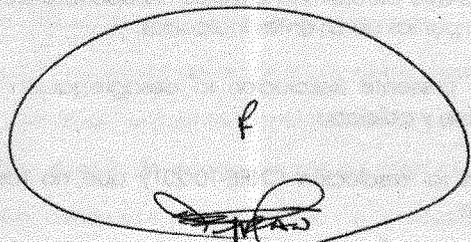
**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los Artículos 1, 2, 3 literal a), 4, 8, 9, 13 literal g), 14, 15, 16 literal a) y e), 33 literal e), 50, 53, 74, 75 y 76 del Decreto 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro de Información Catastral.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Se aprueba la incorporación al Manual de Normas Técnicas y Procedimientos Catastrales del Registro de Información Catastral de Guatemala y el contenido de las guías siguientes: a) **Guía para Realizar Actividades del Proceso Catastral en Áreas Protegidas que Conforman el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-;** b) **Guía para la Validación e Incorporación de los Catastros Municipales al Registro de Información Catastral de Guatemala.** **Artículo 2.** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**PUBLÍQUESE**



**ING. AGR. AXEL EFRAÍN DE LEÓN RAMÍREZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL Y  
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO -RIC-



(172048-2)-30-mayo

**EDICTO DE CITACIÓN**



Construyendo la seguridad jurídica de la tierra

EL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA AVISA

Que con fundamento en el artículo 62 del Decreto 41-2005, Ley del Registro de Información Catastral, en el período comprendido del 27 de julio 2011 al 21 de mayo de 2019, personal técnico del RIC, previo aviso a titulares catastrales y jornadas de comunicación social al proceso de levantamiento catastral, en los siguientes lugares poblados: Barrio El Centro, Caserío Cerro La Cruz, Caserío Los Manantiales, Caserío Los Pinos, Caserío Cumbre del Carpintero, Caserío El Portezuelo, Caserío Rincón del Quetzal, Caserío La Cruz, Caserío El Repollal II, Caserío Monjas Panimaquito, Aldea Peña del Ángel, Aldea Eben Ezer, Caserío Ronda Sachut, Caserío Parrachoch I, Caserío Parrachoch II, Caserío Canahan Panzal, Aldea Panimá, Caserío Pacayal y Caserío Rosario Panzal; correspondientes a los polígonos catastrales 1, 2, 3, 4 y 5 del municipio de Purulhá, Departamento de Baja Verapaz; no se localizaron a los propietarios, poseedores y tenedores de algunos predios, por lo que en base a información obtenida por los titulares catastrales colindantes y resultados del análisis catastral se cita a los presuntos titulares catastrales siguientes: RICARDO POP SAGUI, PREDIO 15-08-02-01640; HUMBERTO BAUDILIO CAAL LOPEZ, PREDIO 15-08-02-04336; SUSANA OCH VIUDA DE DE LA CRUZ, PREDIO 15-08-02-04454; SEBASTIAN CAAL XOC, PREDIO 15-08-02-04472; JOSEFA CU POOU, PREDIO 15-08-02-04473; OLIMPIA OLIVIA CASTELLANOS AGUAYO, PREDIO 15-08-02-04474; ANCELMO MORAN JUC, PREDIO 15-08-02-04475; SEBASTIAN CAAL XOC, PREDIO 15-08-02-04476; FELIPE CU XOL, PREDIO 15-08-02-04486; HECTOR XOL, PREDIO, 15-08-01-01402; FINCA ALTAVISTA SOCIEDAD ANONIMA, PREDIO 15-08-01-01404; PORFIRIO SEP ICAL, PREDIO 15-08-01-01385; ISAIAS CHUN XOY, PREDIO 15-08-01-01386; FRANCISCO XAVIER DU TEIL ESPINA, PREDIO 15-08-01-01375; HENRI GIOVANNI CARRILLO VARGAS, PREDIO 15-08-01-01387; HECTOR OSWALDO CHOC XOL, PREDIO 15-08-02-04337; SERGIO GEOVANNY MEJICANOS, PREDIO 15-08-02-04333; MARTHA MUZ TENI, PREDIO 15-08-02-04340; ROBERTO SANSARIO, PREDIO 15-08-02-04338; ARNOLDO XOL BOTZOC, PREDIOS 15-08-02-02688, 15-08-02-02689 Y 15-08-02-02721; OWEN ESMERY DE LEON VILLAGRAN, PREDIOS 15-08-02-02686 Y 15-08-02-02610; ROBERTO TOT, PREDIO 15-08-01-01105; DOMINGO RAX, PREDIO 15-08-03-07844; FELIPE PACAY, PREDIO 15-08-03-07533; OPERADORA AGRÍCOLA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA,

CONCEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO CASERIO MONJAS PANIMAQUITO Y CONCEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO ALDEA PEÑA DEL ANGEL, PREDIO 15-08-03-10253; MARIA FLORES V DE CHAVARRIA, TOMAS XOL (ÚNICO APELLIDO), RICARDO BA XE, MARIO CAN (ÚNICO APELLIDO), MARIANO TUT (ÚNICO APELLIDO), VALERIANO CAAL CHOC, VENTURA CAAL (ÚNICO APELLIDO), FRANCISCO CAC CAAL, JOSE CAAL (ÚNICO APELLIDO), SANTIAGO POP (ÚNICO APELLIDO), ARNOLDO CHUB (ÚNICO APELLIDO), SEBASTIAN CHOC (ÚNICO APELLIDO), CARLOS CAAL (ÚNICO APELLIDO), ERNESTO XE (ÚNICO APELLIDO), JUAN REY (ÚNICO APELLIDO), HILARIO CUZ (ÚNICO APELLIDO), ELENA CHOC (ÚNICO APELLIDO), GONZALO BOL TUT, JOSE VICTOR CAAL CHOC, VIRGILIA CHOC (ÚNICO APELLIDO), JUANA REY CAAL, SANTIAGO CAN (ÚNICO APELLIDO), MARCELINO REY (ÚNICO APELLIDO), MANUEL REY (ÚNICO APELLIDO), EMILIO XE CHOC, PABLO CAAL (ÚNICO APELLIDO), JOSE CAAL POP, FRANCISCO REYES CAN, HERMELINDO XE (ÚNICO APELLIDO), MANUEL PEC CAAL, TOMAS CAAL CHUB, JOSE CHUB (ÚNICO APELLIDO), JOAQUIN BA XE, GONZALO BOL POU, CAMILO CHOC (ÚNICO APELLIDO), FRANCISCO CAAL CHOC, CARLOS CHOC CAAL, JULIAN MUZ (ÚNICO APELLIDO), VICTORIANO CAAL (ÚNICO APELLIDO), AGUSTIN CUZ (ÚNICO APELLIDO), JULIO POP (ÚNICO APELLIDO), MANUEL CAAL CHOC, FRANCISCO PACAY (ÚNICO APELLIDO), ABELINO CAAL CHOC, OSCAR CUZ (ÚNICO APELLIDO), ERNESTO XOL CHOC, FELIPE XOY (ÚNICO APELLIDO), SAMUEL IC (ÚNICO APELLIDO), MAXIMILIANO XOL POP, HERMELINDO CAC RAX, VICTORIANO IC XOL, VICENTE SEP XOY, PEDRO CUZ AG, RICARDO CAC RAX, DEMETRIO CAHUEC CACAO, BENITO CHO RAX, ALBERTO RAX CHO, FRANCISCO JAVIER MO, MIGUEL XOL XOL, ANTONIO RAX CAAL, JUAN XOL XOL, SAMUEL XOL XOL, JAVIER CO CU, MARGARITO POOU JUC, JESUS POP (ÚNICO APELLIDO), ALFREDO TUT CHO, FELICIANO TUL PACAY, ABELINO TUT (ÚNICO APELLIDO), DOMINGO CAN PACAY, RAFAEL CAN (ÚNICO APELLIDO), FELIX CAAL (ÚNICO APELLIDO), MARIANO PEC CAAL, ANACLETO CAL CHUN, JUAN GUADALUPE XONA (ÚNICO APELLIDO), FERNANDO POOU CAAL, MATEO XOL XONA, VICTOR MANUEL PEC SI, JOSE MARIA PEC (ÚNICO APELLIDO), MATEO COY (ÚNICO APELLIDO), CRISTINO CHON (ÚNICO APELLIDO), MANUEL CHOC (ÚNICO APELLIDO), JOSE CAAL BEB, DOMINGO TUT (ÚNICO APELLIDO), FRANCISCO TUT CHEN, ERNESTO TUT CAAL, MARIANO PEC (ÚNICO APELLIDO), FRANCISCO POP (ÚNICO APELLIDO), CARLOS PEC CAAL, VIRGINIO CHON SAGUI, SANTIAGO AC (ÚNICO APELLIDO), GERVAICIO XOL (ÚNICO APELLIDO), MIGUEL PEC (ÚNICO APELLIDO), SACARIAS CAAL (ÚNICO APELLIDO), ANDRES TUN QUIB, ALFONSO RAX CHO, ISAIAS CHEN CAAL, SERGIO HAROLDO CHUN ALI, SAMUEL BA TUN, ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO EBEN-EZER-ACODE, ENRIQUE CUCUL CAN, MUNICIPALIDAD DE PURULHA, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, PREDIO 15-08-03-05048; SANTOS JUC, PREDIOS 15-08-03-04188 Y 15-08-03-04190; JUAN TISTA TOJ, HERBERT ESTUARDO MOINO UNICO APELLIDO, CARLOS JOSÉ ITEN MOINO, JORGE AUGUSTO GALINDO ALVARADO, WALTER ENRIQUE ITEN MOINO, INVERSIONES SANTA RITA PARRACHOCH, SOCIEDAD ANONIMA, NORMAN ROBERTO ITEN MOINO, MARIO TISTA GARCIA, MARIA ROSA MOINO CHE, PREDIOS 15-08-01-00819 Y 15-08-01-00823; ALEJANDRO TISTA, PREDIO 15-08-01-00821; ADELAIDA GAMARRO, PREDIO 15-08-02-01689; VICTOR MANUEL CORONADO POP, PREDIO 15-08-02-02672; JOSE RICARDO TUN JA, PREDIO 15-08-02-00558; CRISTOBAL MEJIA XOY Y OLGA FRANCISCA MORENO REVOLORIO, PREDIO 15-08-02-00837; LA MUNICIPALIDAD DE SALAMA, PREDIO 15-08-03-04178; CARLOS CUCUL, PREDIO 15-08-04-00679; ROBERTO AUGUSTO CASTRILLO SOTO, PREDIO 15-08-05-00002; LA FAMILIA DEL CAFE, SOCIEDAD ANONIMA, PREDIO 15-08-03-02016; CARLOS ROSALIO MORATAYA GALICIA, PREDIO 15-08-03-04202; ILEANA BEATRIZ THOMAE ESTRADA, PREDIO 15-08-05-00008.

Se hace la presente publicación para que se manifiesten sobre la situación jurídica de sus predios, así como de la ubicación de mojones y linderos y poder completar la información requerida, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presente publicación, debiendo apersonarse a la oficina del RIC, ubicada en la Aldea Nuevo San Juan, Kilómetro 146.5, ruta a Salamá, Baja Verapaz; en caso contrario se tendrá por definida la titularidad catastral y los mojones y linderos identificados por los colindantes y en el Análisis Catastral. Salamá, Baja Verapaz, Mayo de 2,019.



Ing. Marvin Turcios Samayoa  
Director Municipal del  
Registro de Información Catastral  
Zona Baja Verapaz



OFICINAS CENTRALES  
21 calle 10-55 zona 13, Aurora II,  
Guatemala, Centro América  
PEX: (502) 2261 4230, FAX: (502) 2261 4234,  
<http://www.ric.gob.gt>

OFICINA ZONAL BAJA VERAPAZ  
Km. 146.5 Ruta a Salamá, Aldea  
Nuevo San Juan, Salamá, B. V.  
Tel. 7964-0800

(172047-2)-30-mayo



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**RESOLUCIÓN CNEE-128-2019**

Guatemala, 03 de mayo de 2019

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que, tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.

**CONSIDERANDO:**

Que el 27 de enero de 2014 fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual fue aprobado el **Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023**. Posteriormente, en cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa legal vigente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Energía y Minas notificó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la resolución 268 mediante la cual solicitó que esta Comisión analizara cada uno de los valores del canon anual ofertados en el proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia de los mismos; por lo que, el 22 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-18-2015 mediante la cual determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC 2014 y declaró improcedente el reconocimiento, por ningún concepto, de cualquier monto: valores, costos o sobrecostos, que a futuro se soliciten, a los valores de canon adjudicados por dicha Junta de Licitación.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución 289, adjudicó a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima** el Lote D de la Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación al Valor del Canon Anual PETNAC 2014, suscribiendo para el efecto el contrato denominado "CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D", mediante escritura pública número ocho, autorizada el 30 de enero de 2018, en la ciudad de Guatemala.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 8 de enero 2019, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-10-2019 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que el 22 de marzo de 2019, mediante la nota identificada como GG-PETNAC-TRELEC-050-2019, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión iniciar los trámites de fijación del canon del proyecto del PETNAC 2014, Lote D, específicamente para las instalaciones de transmisión que a continuación se describen: **Nueva Subestación Taxisco 69/13.8 kV, 10/14MVA; Ampliación en 69 kV de la Subestación Iztapa; y Línea de transmisión Iztapa - Taxisco 69 kV**. Habiéndose realizado la verificación y supervisión de las obras de transmisión referidas, esta Comisión dio por aceptadas las mismas mediante Resolución CNEE-227-2018, de fecha 20 de noviembre 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial por Obra de Transmisión, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de dicho contrato y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 9. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda del Contrato relacionado, en el apartado Definiciones, lo siguiente: "Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial", y en la cláusula Décima Sexta: "DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE ADJUDICADO: "el Adjudicatario, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial del Lote D por un monto de nueve millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9,185,804.00) declarado procedente por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la Resolución CNEE guión dieciocho guión dos mil quince (CNEE-18-2015)...". Asimismo, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como CRDC-008-2019 indicó que las obras por las cuales se está solicitando reconocimiento del canon anual, entraron en operación comercial el 18 de febrero 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, de conformidad con el contrato anteriormente citado, mediante los dictámenes técnicos identificados como GITA-Dictamen-1938 y GITA-Dictamen-1939, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima; por lo que, el adicionar el canon parcial correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-227-2018 al Peaje Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, conllevará la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-10-2019. Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió los dictámenes jurídicos identificado como GJ-Dictamen-12200 y GJ-Dictamen-12201 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual reconociera el Canon Parcial de las obras denominadas **Nueva Subestación Taxisco 69/13.8 kV, 10/14MVA; Ampliación en 69 kV de la Subestación Iztapa; y Línea de transmisión Iztapa - Taxisco 69 kV**.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Determinar procedente el reconocimiento parcial del valor del canon anual de las obras de transmisión pertenecientes al "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D", específicamente en cuanto a las instalaciones de transmisión denominadas: Nueva Subestación Taxisco 69/13.8 kV, 10/14MVA; Ampliación en 69 kV de la Subestación Iztapa; y Línea de transmisión Iztapa - Taxisco 69 kV, en un monto correspondiente a **seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por año (678,830.92 US\$/año)**, el cual es el resultado de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años. A dicho valor parcial de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Sistema Principal, establecida en el numeral romano II de la resolución CNEE-1-2019.
- II. Modificar el numeral romano I, de la Resolución **CNEE-10-2019**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en **ochocientos treinta y tres mil ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos por año (833,088.42 US\$/año)**".
- III. La porción del valor de canon reconocido mediante la presente resolución será la Única remuneración que percibirá la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por las obras antes indicadas.
- IV. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de canon, que por la presente se determina y adiciona.
- V. El contenido de la Resolución CNEE-10-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- VI. La porción de canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato denominado "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D" adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica, por el valor del canon anual suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 30 de enero de 2015, mediante escritura pública número ocho (8) ante el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

**PUBLÍQUESE.-**

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco  
Director



Ingeniero Julio Baudillo Campos Bonilla  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



### ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-128-2019

#### Desagregación de la porción de canon anual adicionado al Sistema Principal

Lote/Obra	Porción del Canon Anual
Lote D: Subestación Taxisco 69/13.8kV	USD 390,396.67
Lote D: Línea de transmisión Iztapa - Taxisco 69kV	USD 288,434.25
<b>TOTAL</b>	<b>USD 678,830.92</b>

(172127-2)-30-mayo

## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-129-2019

Guatemala, 03 de mayo de 2019

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

##### CONSIDERANDO:

Que, tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.

##### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 8 de enero 2019, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-10-2019 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

##### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 03 de mayo de 2019, emitió la Resolución CNEE-128-2019, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, derivado de la adición de **seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por año (678,830.92 US\$/año)**, correspondientes a la porción de canon de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014.

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial por Obra de Transmisión, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de dicho contrato y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 9.

##### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, de conformidad con el contrato anteriormente citado, mediante los dictámenes técnicos identificados como GTTA-Dictamen-1939 y GTTA-Dictamen-1940, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima; por lo que, el adicionar el canon parcial correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-227-2018 al Peaje Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-1-2019. Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-12202 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual reconociera el Canon Parcial de las obras denominadas **Nueva Subestación Taxisco 69/13.8 kV, 10/14MVA; Ampliación en 69 kV de la Subestación Iztapa; y Línea de transmisión Iztapa - Taxisco 69 kV.**

##### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

##### RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-1-2019, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **setenta y siete millones seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos por año (77,626,798.99 US\$/año)**.

Este Peaje incluye el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-, el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por año (678,830.92 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRECSEA-, el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

II. Para el caso del canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA- y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRECSEA-, establecido en el numeral I de la presente resolución, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de la Resolución CNEE-1-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y específicamente para la porción de canon que se adicionó producto de la solicitud de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima mediante la nota identificada como GG-PETNAC-TRECSEA-050-2019, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-128-2019.